

Apuntes Contributivos

EL TRATAMIENTO CONTRIBUTIVO EN PUERTO RICO DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS DE CAPITAL

Por. Lcdo. Rafael A Carazo

EL TRATAMIENTO CONTRIBUTIVO EN PUERTO RICO DE LAS GANANCIAS Y PERDIDAS DE CAPITAL

El Sr. Fernando Retirado ocupaba un puesto administrativo en una empresa que manufactura productos medicinales en Puerto Rico. En el 2002, el Sr. Retirado llegó a su edad de retiro y decidió retirar los fondos que tenía acumulados en los planes de retiro ("Retirement Plan") y de ahorros ("Savings Plan") que la empresa estableció para beneficio de sus empleados. Ambos planes están calificados con el Departamento de Hacienda y el plan de ahorros es del tipo que se conoce como "Plan 401(k)", u "1165(e)". A petición suya, la empresa le distribuyó sus beneficios acumulados en esos planes mediante dos pagos globales ("lump sum payment") de \$80,000 (el plan de retiro) y \$45,000 (el plan de ahorros).

Por otro lado, el Sr. Retirado es dueño de un inmueble que adquirió en julio del 1999, al cual le hizo mejoras y ha venido alquilando para fines residenciales. El también mantiene una cuenta de inversiones con una casa de corretaje en Puerto Rico y una cartera de inversiones que él maneja personalmente a través del Internet. Durante el 2001, muchas de las acciones y valores que posee el Sr. Retirado sufrieron una pérdida en su valor. Además, él tuvo pérdidas en la venta de otras de sus acciones.

Con motivo de su retiro en el 2002, el Sr. Retirado está considerando cesar su negocio de alquiler (el cual opera en su carácter individual) y vender la propiedad que utiliza para esos fines; y, además, liquidar sus inversiones con el propósito de combinar todos los fondos recibidos o por recibir y adquirir una anualidad que le provea un ingreso mensual de por vida. En vista de las consecuencias contributivas que pueden resultar de esas transacciones, el Sr. Retirado visita a un Contador Público Autorizado (el "CPA") para que lo oriente en cuanto a esos asuntos.

En este artículo se analiza el tratamiento contributivo en Puerto Rico de las ganancias y pérdidas de capital y de aquellas partidas de ingreso que se les da tratamiento de ganancia de capital.

La REALIZACION Y EL RECONOCIMIENTO DE UNA GANANCIA O PERDIDA

Durante la reunión con el CPA, el Sr. Retirado le pregunta si él puede "hacer algo" con la reducción en el valor de algunas de sus acciones si vendiese el inmueble y generase una ganancia.

El CPA le indica al Sr. Retirado que, para propósitos contributivos, una persona realiza una ganancia o una pérdida cuando vende o permuta una propiedad.¹ De manera que si una persona adquiere una propiedad que con el paso del tiempo aumenta o disminuye de valor, ese aumento o disminución no se tomará en cuenta, para fines contributivos, hasta que la persona venda o permuta la propiedad.

Por lo tanto, le expresa el CPA al Sr. Retirado, que aunque el valor de las acciones que él posee haya disminuido, él no podrá tomar en cuenta esa reducción. Cuando él venda sus acciones o valores, realizará una ganancia o una pérdida, que se determinará comparando el monto

realizado² en la transacción de venta o permuta con la base ajustada³ de la propiedad objeto de la transacción.⁴ Pero solo si se reconoce la pérdida realizada, él podrá utilizarla contra otras ganancias o ingresos, sujeto a ciertas limitaciones que establece el Código.⁵

A preguntas del CPA, el Sr. Retirado le informa que él compró el inmueble por \$250,000, le hizo mejoras por un total de \$35,000 y sobre el cual ha tomado una deducción por depreciación de \$14,250, al 31 de diciembre de 2001.⁶ Le informa, además, que pretende vender el inmueble por \$350,000. Ante esa información, el CPA le indica al Sr. Retirado que de vender el inmueble tendrá una ganancia realizada de, por lo menos, \$79,250.⁷ Le advierte que la base ajustada tendrá que incluir la depreciación acumulada hasta la fecha de la venta, por lo cual, de obtenerse el precio de venta que se anticipa, la ganancia será mayor.

Por otro lado, el Sr. Retirado le expresa que de efectuarse la venta de todas sus acciones el día en el cual se está celebrando la reunión, él tendría una pérdida de \$15,000. Esta pérdida resultaría de la manera siguiente:

1. pérdida de \$3,200 en la venta de las acciones de la Corporación ABC, organizada bajo las leyes de Puerto Rico; \$7,000 (base ajustada)⁸ - \$3,800 (monto realizado);⁹
2. pérdida de \$5,300 en la venta de las acciones de la Corporación DEF, organizada bajo las leyes del estado de Delaware y que no opera en Puerto Rico; \$12,000 (base ajustada) - \$6,700 (monto realizado);
3. pérdida de \$7,500 en la venta de las acciones de la Corporación XYZ, organizada bajo las leyes de Puerto Rico; \$10,000 (base ajustada) - \$2,500 (monto realizado); y
4. ganancia de \$1,000 en la venta de las acciones de la Corporación RST, organizada bajo las leyes de Puerto Rico; \$3,000 (monto realizado) - \$2,000 (base ajustada).

El CPA le aclara al Sr. Retirado que aunque en una transacción se realice una ganancia o pérdida, la misma no tendrá consecuencias contributivas a menos que esa ganancia o pérdida se tenga que reconocer. Le indicó, además, que la determinación de si una ganancia o pérdida se tiene que reconocer o no, va a depender de la transacción de donde surja. Añade el CPA que la regla general es que toda ganancia o pérdida será reconocida¹⁰; pero que, sin embargo, el Código establece varias transacciones en las cuales se pospone el reconocimiento de la ganancia o pérdida realizada.¹¹

El CPA le adelanta al Sr. Retirado que de él vender el inmueble o sus acciones o valores, va a tener que reconocer la ganancia o pérdida que realice en esas ventas. Eso será así, porque las transacciones de venta proyectadas no están incluidas entre aquellas en las cuales se difiere o pospone el reconocimiento de la ganancia o pérdida que se realiza en las mismas.

EL CONCEPTO DE LA GANANCIA/PERDIDA DE CAPITAL

El Sr. Retirado le pregunta al CPA si cuando él venda el inmueble se podrá beneficiar de la reducción en la tasa contributiva aplicable a ganancias de capital. La duda le surge porque él ha escuchado que si el activo vendido está sujeto a depreciación o se utiliza en una industria o negocio, el mismo no se trata como activo de capital; y si eso es así, entonces la ganancia debe tributar a las tasas ordinarias aplicables a los

Apuntes Contributivos

individuos.

El CPA le expresa al Sr. Retirado que su premisa está correcta, en parte. Una **ganancia o pérdida de capital** es aquella que resulta de la venta o permuta de un **activo de capital**; y dependiendo del período de tiempo que el vendedor haya poseído el activo de capital, será una ganancia o pérdida de capital a **corto plazo** (cuando el activo se poseyó por 6 meses o menos)¹² o a **largo plazo** (cuando el activo se poseyó por más de 6 meses).¹³ Añade el CPA que un **activo de capital** es cualquier propiedad que posea una persona, aunque esté o no relacionada con su industria o negocio. Sin embargo, el término no incluye: (1) propiedad que constituya inventario; (2) propiedad utilizada en la industria o negocio del vendedor, que esté sujeta a la concesión por depreciación; (3) propiedad inmueble utilizada en la industria o negocio del vendedor; (4) ciertos derechos de propiedad literaria, y (5) ciertas cuentas por cobrar.¹⁴

De manera que, debido a que el Sr. Retirado utiliza el inmueble que piensa vender en su negocio de arrendamiento, el mismo no se clasifica como un activo de capital. Hasta ahí la premisa del Sr. Retirado está correcta.

Pero el CPA le indica que existe una regla especial que dispone que cuando se venden, permutan o se convierten involuntariamente **propiedades utilizadas en la industria o negocio** del vendedor (que incluyen propiedad inmueble utilizada en la industria o negocio),¹⁵ y las **ganancias reconocidas** en esas transacciones exceden las **pérdidas reconocidas** en ese mismo tipo de transacción con ese tipo de activo, las ganancias y las pérdidas se **considerarán como ganancias y pérdidas de capital a largo plazo**. Si, por el contrario, esas pérdidas exceden dichas ganancias, las ganancias y las pérdidas **no se considerarán como ganancias y pérdidas de activos de capital**.¹⁶

Concluye el CPA que, por lo tanto, aunque el inmueble que piensa vender el Sr. Retirado no es un activo de capital, la ganancia que él genere en la venta se tratará como una ganancia de capital a largo plazo, y como tal estará sujeta a la tasa contributiva reducida aplicable a ese tipo de ganancia.¹⁷ De esa manera el CPA le aclara al Sr. Retirado su duda en cuanto a la tributación de la ganancia que resulte de la venta del inmueble.

TRIBUTACION DE LAS GANANCIAS DE CAPITAL

El CPA le explica al Sr. Retirado que el Código provee para las ganancias de capital a largo plazo, unas tasas contributivas menores a las ordinarias aplicables a individuos. Dependiendo del tipo de activo que se venda o permuta, la tasa contributiva puede ser de un 20%, 10% o un 7%.¹⁸

La tasa del 7% aplica al exceso de la ganancia neta de capital a largo plazo¹⁹ sobre cualquier pérdida neta de capital a corto plazo²⁰ (en adelante la "**Ganancia Neta**") que derive una "persona elegible" (según se define ese término en la Sección 1014(e)(1) del Código) de la venta o permuta de acciones o participaciones de una "corporación o sociedad elegible" (según se define ese término en la Sección 1014(e)(2) del Código).

Debido a que ninguna de las acciones que posee el Sr. Retirado es de una "corporación o sociedad elegible", la ganancia que él genere no estará sujeta a la tasa contributiva del 7%.

La tasa del 10% aplica a la **Ganancia Neta** derivada de la venta o permuta de **propiedad localizada en Puerto Rico**²¹ llevada a cabo luego del 31 de diciembre de 2000.

En vista de que el inmueble y algunas de las acciones que posee Sr. Retirado (las de las Corporaciones ABC, XYZ y RST) se consideran propiedad localizada en Puerto Rico, cualquier **Ganancia Neta** que

resulte de su venta estará sujeta a la tasa contributiva del 10%.

Por último, el CPA le dice al Sr. Retirado que la tasa del 20% aplica a la **Ganancia Neta** derivada de la venta o permuta de cualquier propiedad que no sea de las indicadas anteriormente.²² En esta categoría se incluyen las acciones de la Corporación DEF.

Además de lo anterior, el CPA le indica al Sr. Retirado que los \$125,000 (\$80,000 + \$45,000) que recibió como **pago global** de los planes que mantiene la empresa se **consideran como una ganancia de capital a largo plazo**, y por lo tanto están sujetos también a la tasa contributiva del 20%.²³ El CPA le aclara que esa cantidad **no cualifica para la tasa del 10%** porque las **distribuciones de planes cualificados no se consideran como propiedad localizada en Puerto Rico**, para fines de la sección 1014 del Código.

UTILIZACION DE LAS PERDIDAS DE CAPITAL

El Sr. Retirado le pregunta al CPA que si él va a tener algún beneficio contributivo de las pérdidas que tendría que reconocer si vende sus acciones.

El CPA le contesta que, primero, las pérdidas de capital a largo plazo generadas en la venta o permuta de los distintos tipos de activos de capital que están sujetos a tasas contributivas preferenciales (acciones de corporaciones elegibles, propiedades localizadas en Puerto Rico, u otras propiedades) reducirán, separadamente, las ganancias de capital a largo plazo que se obtengan en cada uno de esos grupos de activos. Por lo tanto, si él tiene una ganancia y una pérdida de capital a largo plazo en la venta de propiedades localizadas en Puerto Rico, la pérdida se utilizará primero para reducir la ganancia dentro del mismo grupo de activos.

Segundo, si luego de utilizar las pérdidas de capital, en la manera indicada anteriormente, resultase una pérdida neta de capital con relación a uno de los grupos de activos (por ejemplo propiedades localizadas en Puerto Rico) y una ganancia neta en cada uno de los restantes dos grupos de activos (acciones de corporaciones elegibles y otras propiedades), entonces la pérdida reducirá la ganancia obtenida en cada uno de los otros dos grupos de activos en una cantidad igual a la proporción que guarde la ganancia de cada uno de esos dos grupos con la ganancia total de ellos.²⁴

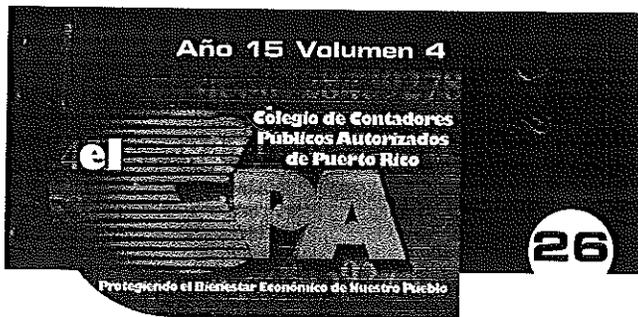
Tercero, si luego de aplicar las pérdidas de capital contra las ganancias de capital, según lo explicado antes, resulta que el Sr. Retirado tiene una pérdida neta de capital a largo plazo para el año contributivo 2002, él podrá utilizar toda o parte de esa pérdida contra sus otros ingresos. Sin embargo, la cantidad que podrá utilizar está limitada a una cantidad igual a la menor de: (1) \$1,000, o (2) el total de sus otros ingresos.²⁵ Si, por razón de la limitación indicada, el Sr. Retirado no puede utilizar alguna parte de esa pérdida neta de capital a largo plazo, él podrá arrastrar el exceso no utilizado a los cinco (5) años contributivos siguientes al de la pérdida (2002), como una **pérdida de capital a corto plazo**.²⁶

DETERMINACION DE LA GANANCIA O PERDIDA Y COMPUTO DE LA CONTRIBUCION

La Determinación de la Ganancia

El Sr. Retirado le pide al CPA que le estime la contribución que él tendrá que pagar si efectuara las ventas proyectadas, utilizando los costos y valores en el mercado que él le indicó.

El CPA accede y le muestra el **Anejo D** de la Planilla de Contribución sobre Ingresos de Individuos de 2001 (Forma Larga), que sería el que se tendría que utilizar para calcular la ganancia o pérdida neta de capital.



Lo primero que le pregunta el CPA al Sr. Retirado es el tiempo que ha poseído las acciones que contempla vender, a lo cual le responde el Sr. Retirado que ha sido por más de seis meses. En vista de ello, el CPA ignora la **Parte I del Anejo D** (porque no hay activos "vendidos" que se hayan poseído por seis meses o menos), y pasa a las otras partes. Debido a que ninguna de las acciones a ser vendidas son de "corporaciones elegibles", el CPA le indica al Sr. Retirado que tampoco usará la **Parte IV del Anejo D**.

En la **Parte II del Anejo D**, el CPA incluye en las **columnas (A) a la (D)** toda la información pertinente a las acciones de las Corporaciones ABC, XYZ, y RST, y del inmueble, y en la **columna (F)** refleja las pérdidas proyectadas correspondientes a las acciones de las Corporaciones ABC (\$3,200), y XYZ (\$7,500), y las ganancias proyectadas en la venta de las acciones de la Corporación RST, \$1,000, y del inmueble, \$79,250. El resultado neto de esas transacciones, una ganancia de \$69,550²⁷ se reporta en las **líneas 11 y 18** de la **Parte II**.

En la **Parte III del Anejo D**, el CPA incluye en las **columnas (A) a la (D)** toda la información pertinente a las acciones de la Corporación DEF, y en la **columna (F)** refleja la pérdida proyectada en la venta de esas acciones (\$5,300). Esa misma cantidad se reporta en las **líneas 19 y 26** de esa Parte.

En la **Parte V del Anejo D**, el CPA incluye en la **columna (F)** la cantidad de los \$125,000 que representa el total de los pagos globales que recibió de los planes de retiro y ahorro.

En la **línea 35 de la Parte VI del Anejo D**, el CPA reporta cero (0) en las **columnas A, C y D**, y \$69,550 en la **columna B**; mientras que en la **línea 36** de esa Parte, reporta cero (0) en las **columnas A, B y D**, y (\$5,300) en la **columna C**.

En la **línea 37 de la Parte VI del Anejo D**, el CPA reporta cero (0) en las **columnas C y D**, y (\$5,300) en la **columna B**. Esto es así, porque solo hay una columna con pérdida y una con ganancia. Si dos columnas hubieran reflejado ganancias, entonces se distribuía la pérdida (\$5,300) entre las dos ganancias, en proporción a las mismas, siguiendo la regla discutida anteriormente.

En las **líneas 38 y 40** de esa Parte, el CPA reporta cero (0) en todas las columnas; mientras que en las **líneas 39 y 41** reporta cero (0) en las **columnas C y D**, y \$64,250 (\$5,300) en la **columna B**. Esa misma cantidad (\$64,250)²⁸ se reporta en las **líneas 42 y 43**. En la **línea 44** se reporta la cantidad de \$189,250.²⁹

El CPA le indica al Sr. Retirado que de llevar a cabo las transacciones según las contempla en el momento, tendrá que pagar contribuciones por una ganancia neta de capital a largo plazo de \$189,250.

El Cómputo de la Contribución

Para calcular la contribución que tendría que pagar el Sr. Retirado sobre esa ganancia, el CPA utiliza el **Anejo D2**. En la **línea 2(a)** de ese Anejo, el CPA reporta \$64,250 (que viene de la Parte VI, línea 41, columna B del Anejo D), y en la **línea 2(c)** reporta \$125,000 (que viene de la Parte V, línea 34, columna F del Anejo D). El total de esas partidas, \$189,250, se reporta en la **línea 2(f)**. Ese es el mismo total que se reportó en la **línea 44** del Anejo D.

En la **línea 7 del Anejo D2** se reporta \$25,000, que representa la contribución sobre las **distribuciones globales** (\$125,000, reportadas en la **línea 2(c)**) computada utilizando la tasa contributiva del 20%.

Por último, en la **línea 8 del Anejo D2** se reporta \$6,425, que representa la **contribución sobre las ganancias de capital a largo plazo** de

propiedades localizadas en Puerto Rico (\$64,250, reportadas en la **línea 2(a)**) computada utilizando la tasa contributiva del 10%.

Luego de esos cálculos, el CPA le informa al Sr. Retirado que lo máximo que él pagaría sobre la ganancia que obtendría si vende sus propiedades como lo tiene anticipado (utilizando valores presentes que pueden variar al momento de la venta), sería \$6,425. Además, tendrá que pagar \$25,000 por las **distribuciones globales** que recibió.

El CPA le indica al Sr. Retirado que, en resumen, él generaría ingresos totales de \$189,250 que se tratarían como ganancias de capital, y pagaría un máximo de \$31,425 por concepto de contribuciones sobre ingresos. De manera que le sobrarían \$157,825 para invertir en la anualidad.

COMENTARIOS FINALES

El Código tiene varias clasificaciones para las ganancias de capital y trata la ganancia obtenida en varias transacciones como ganancia en la venta o permuta de un activo de capital.³⁰ Esto requiere que la persona que asesore al contribuyente clasifique cada una de las transacciones que están siendo examinadas dentro de uno de los varios grupos de activos indicados anteriormente. Ello es necesario para poder computar correctamente la contribución aplicable a la ganancia derivada de las transacciones.

Debido a que es posible que surjan ganancias netas dentro de uno o más grupos de activos y pérdidas netas en otro(s), es necesario seguir fielmente las instrucciones del Anejo D.

El no llevar a cabo los pasos correctamente en la clasificación de las transacciones o en el cómputo de la ganancia o pérdida que resulte de transacciones de activos de capital o tratadas como tal, pudiera resultar en un pago indebido, menor o mayor, por parte del contribuyente, con las consecuencias perjudiciales que pudieran resultar en uno u otro caso.

¹Sección 1111(a) del Código de Rentas Internas de Puerto Rico (el "Código").

²El dinero más el valor en el mercado de cualquier propiedad recibida en la transacción. Sección 1111(b) del Código.

³En términos generales es el costo de la propiedad, más el costo de las mejoras efectuadas a la misma, menos la depreciación admisible. Sección 1114(b) del Código.

⁴Sección 1111(a) del Código.

⁵Sección 1121(d) del Código.

⁶\$14,250 = \$9,500 (\$285,000 / 30) + \$4,750 (50% de \$9,500).

⁷\$79,250 = \$350,000 (monto realizado) - \$ 270,750 (base ajustada, \$285,000 - \$14,250).

⁸En todos estos ejemplos, la base ajustada de las acciones es igual a su costo.

⁹En todos estos ejemplos, el monto realizado es igual al valor en el mercado de las acciones a la fecha de venta.

¹⁰Sección 1112(a) del Código.

¹¹Sección 1112(b) del Código.

¹²Sección 1121(a)(2) y (3) del Código.

¹³Sección 1121(a)(4) y (5) del Código.

¹⁴Sección 1121(a)(1) del Código.

¹⁵Sección 1121(i)(1) del Código.

¹⁶Sección 1121(i)(2) del Código.

¹⁷Sección 1014 del Código.

¹⁸Secciones 1014(a), (b), y (c) del Código, respectivamente.

¹⁹El exceso de las ganancias de capital a largo plazo sobre las pérdidas de capital a largo plazo reconocidas en el año contributivo. Sección 1121(a)(8) del Código.

²⁰El exceso de las pérdidas de capital a corto plazo sobre las ganancias de capital a corto plazo reconocidas en el año contributivo. Sección 1121(a)(7) del Código.

²¹Según la sección 1014(c)(3) del Código, el término propiedad localizada en Puerto Rico incluye únicamente:

- propiedad inmueble localizada en Puerto Rico,
- certificados de acciones de una corporación doméstica (organizada bajo las leyes de Puerto Rico) o participaciones de un socio en una sociedad doméstica,
- certificados de acciones de una corporación extranjera (organizada fuera de Puerto Rico) o participaciones de un socio en una sociedad extranjera, cuando esa entidad genere 80% o más de su ingreso bruto de fuentes de Puerto Rico (según se determina bajo la Sección 1123 del Código), durante un período de 3 años terminado inmediatamente antes del comienzo del año contributivo donde surge la ganancia de capital a largo plazo,
- bonos y pagarés;

(1) emitidos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o sus municipios,

(2) emitidos por las autoridades o corporaciones públicas del ELA o sus municipios,

(3) emitidos por un individuo residente de Puerto Rico, una corporación o sociedad doméstica,

(4) garantizados con propiedad inmueble localizada en Puerto Rico, y

(5) emitidos por una corporación o sociedad extranjera, cuando esa entidad cumpla con las condiciones mencionadas en el inciso c., anterior.

²²Sección 1014(a) del Código.

²³Sección 1165 (b) del Código.

²⁴Sección 1014(d) del Código.

²⁵Sección 1121(d)(2) del Código.

²⁶Sección 1121(e) del Código.

²⁷\$69,550 = \$79,250 + \$1,000 - \$3,200 - \$7,500.

²⁸\$64,250 = \$69,550 - \$5,300.

²⁹\$189,250 = \$64,250 + \$125,000 (las distribuciones globales de la línea 34).

³⁰Véanse, entre otras, las secciones del Código 1119(d) (distribuciones corrientes de una corporación); 1349 (distribuciones de beneficios de una sociedad especial), y 1395(b) y (c)(3) (distribuciones de beneficios de una corporación de individuos).